



## ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS Y LA ESCUELA SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Las Partes en el presente Acuerdo de Cooperación: el **CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS – CEJA**, en adelante indistintamente “**CEJA**” o “**el Centro**”, Organismo Internacional del sistema interamericano, con acuerdo de sede con el Estado de Chile, representado por su Director Ejecutivo, **Jaime Arellano Quintana**, con domicilio en calle Rodó 1950, comuna de Providencia, Santiago, República de Chile y la **ESCUELA SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIÓN**, en adelante “**ESMPU**”, representada en este acto por su Director General, Carlos Henrique Martins Lima, con domicilio en SGAS Av. L2 Sul, Qd. 604 1 23 - CEP: 70200-640 - Brasília - DF, de la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil.

**CONSIDERANDO** que CEJA tiene como objetivo principal facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información y otras formas de cooperación y facilitar el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia de la región;

**CONSIDERANDO** asimismo que la ESMPU tiene capacidad institucional y administrativa apta para colaborar con CEJA en el cumplimiento de sus funciones y cuenta con diversas dependencias, cuyos objetivos, programas y funciones son de interés para CEJA;

**TENIENDO EN CUENTA** que la ESMPU tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales y que por otra parte, CEJA conforme con su Estatuto, está facultado para suscribir acuerdos de cooperación; y

**AFIRMANDO** la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar sus objetivos y promover la participación de miembros del Ministerio Público de la Unión en las actividades de CEJA, incluso como ponentes;

**CONSIDERANDO** las trascendentales funciones que la Constitución le asigna a la ESMPU. en el ámbito de la justicia y el derecho en su país;

**LLEVÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN** Que la Escuela Superior del Ministerio Público



de la Unión, creada en 1998 por la Ley n. 9.628, con objetivos de promocionar el perfeccionamiento y la actualización constante de los miembros y servidores del Ministerio Público de la Unión; iniciar nuevos integrantes del Ministerio Público de la Unión en el desarrollo de sus funciones institucionales; desarrollar proyectos y programas de pesquisa en el área jurídico y cuidar para que el Ministerio Público de la Unión sea reconocido como institución esencial a la función judicial del Estado brasileño;

**TENIÉNDOSE EN CUENTA** que el Ministerio Público de la Unión es una institución formada por los Ministerios Públicos Federal, del Trabajo, Militar y del Distrito Federal y Territorios; y que, por lo tanto, la Escuela Superior del Ministerio Público de la Unión trabaja en búsqueda de la excelencia en la actuación del Ministerio Público, promocionando, en todo el país, actividades académicas como cursos de perfeccionamiento, “workshops”, seminarios, simposios, congresos y programas de posgrado, además de cursos de ingreso y vitaliciamiento y para promoción de miembros del Ministerio Público de la Unión, actividades creadas por exigencia de la Enmienda Constitucional n° 45/04;

**CIENTES** de que la producción de conocimiento en el área jurídico es una de las prioridades de la Escuela Superior del Ministerio Público de la Unión al apoyar proyectos de pesquisa propuestos y conducidos por miembros y servidores y al diseminar lo saber producido en publicaciones como boletines científicos y manuales de actuación;

**TENIÉNDOSE EN VISTA** que, a partir de 2007, la Escuela Superior del Ministerio Público de la Unión fue reconocida por el Ministerio de la Educación como Institución de Enseñanza Superior, acreditada para ministrar cursos de posgrado “lato sensu” en el área del derecho, con certificados reconocidos y válidos en todo el territorio brasileño;

**BUSCANDO** esfuerzos conjuntos para establecer programas de cooperación técnica trilateral, con países de la OEA o de otros bloques y regiones;

**HAN CONVENIDO** en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación:

**Artículo I**  
Objetivo

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre CEJA y la ESMPU, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades.

**Artículo II**  
Ejecución

2.1. Las Partes procurarán dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo mediante:



- a. El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia, democracia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias;
- b. Consultas con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos;
- c. Intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadísticas, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés;
- d. Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la asistencia de observadores. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas;
- e. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

### **Artículo III** **Actividades y Proyectos Conjuntos**

- 3.1. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes celebrarán acuerdos suplementarios o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.
- 3.2. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo o de los acuerdos suplementarios o intercambio de notas que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- 3.3. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.

### **Artículo IV** **Coordinación**

- 4.1 La coordinación de las actividades que las Partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a final vertical stroke, located in the bottom right corner of the page.



la dependencia responsable de la actividad o proyecto de que se trate por parte de CEJA y por la ESMPU, estará a cargo de su Dirección Ejecutiva.

4.2 Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto CEJA como la ESMPU designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.

4.3 Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

#### **Artículo V** Solución de Controversias

5.1 Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados en los artículos II y III deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes, por medio de intercambio de cartas.

#### **Artículo VI** Vigencia, Modificación y Denuncia

6.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por el Director Ejecutivo de CEJA y por el Director-General de la ESMPU, por 5 años, renovables por igual periodo.

6.2. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como protocolos adicionales ~~anexos~~ al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

6.3. No obstante lo establecido en el Artículo 6.1, el presente Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no inferior a dos meses.

6.4. La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo suplementario o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long tail, is located in the bottom right corner of the page.



EN FE DE LO CUAL, el Director Ejecutivo de CEJA y el Director-General de la ESMPU suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en cuatro originales igualmente válidos, dos en idiomas español y dos en portugués, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

---

**JAIME ARELLANO QUINTANA**  
*Por CEJA*  
Director Ejecutivo

---

**CARLOS HENRIQUE MARTINS LIMA**  
*Por la ESMPU*  
Director General

Brasilia, 14 de septiembre 2015